



**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 637 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 13 JUL 2022

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. N° 1939, de fecha 27 de mayo del 2022, presentado por la Señora Rosa Gloria Perdiz Bellido, identificado con DNI N° 04815877, con domicilio legal en la comunidad de Shiringayoc, Distrito de Tahuamanu Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la Propiedad del predio con Partida Registral N° 05000427, con un área de 121.318 Ha;

El Informe de Supervisión N° 18-2022- GOREMAD/GRFFS/UGFFS/ PPCNN-TAH/EAGP, con registro de Exp. N° 2292, de fecha 20 de junio del 2022, Emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, mediante el cual recomienda APROBAR la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el PERMISO de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de



planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y período de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Carta S/N, con registro de Exp. N° 1939, de fecha de fecha 27 de mayo del 2022, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, la Señora **Rosa Gloria Perdiz Bellido**, identificado con **DNI N° 04815877**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que mediante **INFORME TECNICO N° 43-2022-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/UGFFS-TAH/CEFPCCNN/EAGP**, con Exp. N° 2146, de fecha **09 de junio del 2022**, donde se concluye que el expediente CUMPLE con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados", el cual RECOMIENDA realizar la inspección ocular a la declaración de manejo-DEMA al predio privado con Unidad Catastral N° 040676, ubicado en el Sector Shiringayoc, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 30-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/PPCCNN**, de fecha 15 de junio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 16 de junio del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la Unidad de manejo forestal con una superficie total de **91.989 ha**;

Que, mediante **carta N° 647-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH**, en fecha 15 de junio del 2022 se designa al Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, apoyo del área de Concesiones Forestales no Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, para que realice la inspección ocular de la DEMA.

El informe de Supervisión N° 18-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/ PPCCNN-TAH/EAGP, Expediente N° 2292 de fecha 20 de junio del 2022, emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **91.989 ha**, ubicada en el sector **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, departamento de Madre de Dios.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 009-2016-RM/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por la Sra. **Rosa Gloria Perdiz Bellido**, identificado con **DNI N° 04815877**, en una superficie de **91.989 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° **040676**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **tres cientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

1. Área total de la UMF ha:		91.989	
2. Puntos de ubicación en coordenadas UTM del UMF (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)			
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
1	491340	8688711	
2	491061	8688695	
3	490807	8688719	
4	490670	8688741	
5	490737	8689090	
6	491454	8689234	
7	491443	8689340	
8	491238	8689358	
9	491347	8689615	
10	490865	8689767	
11	490910	8689811	
12	491071	8689981	
13	491344	8690027	
14	491562	8690007	
15	491809	8689755	
16	491805	8689681	
17	491766	8689383	
18	491753	8689236	
19	491717	8688739	
20	491552	8688727	
21	491542	8688726	
AREA:	91.989 ha.		

Cuadro N° 02: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

N°	Especie	Nombre Científico	DMC (cm)	N° de árboles					VEN			
				Sem.	Aprov.	Total Arb.	Volumen (m3)/Ha	N° de árb.Aprov./Ha	Volumen (m3)	CAT	S./m3	Total
1	Alejan	Sloanea guianensis (Aubl.)Benth.	41	2	1	3	0.029	0.011	2.654	C	6	15.924
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	51	2	5	7	0.304	0.054	27.967	C	6	167.802
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	2	6	8	0.229	0.065	21.094	B	12	253.128
4	Caimito	Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	6	30	36	1.202	0.326	110.55	D	4	442.2
5	Inga Pacae	Tachigali polyphylla Poepp	41	2	3	5	0.133	0.033	12.24	E	2	24.48
6	Isigo	Tetragastris altissima (Aubl.) Swart	41	2	9	11	0.259	0.098	23.816	E	2	47.632
7	Manchinga	Brosimum alicastrum Sw.	41	9	40	49	3.835	0.435	352.766	C	6	2116.596
8	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	4	20	24	1.162	0.217	106.883	B	12	1282.596
9	Misa	Couratari guianensis Aubl.	41	2	3	5	0.245	0.033	22.561	C	6	135.366
10	Pashaco	Macrolobium acaciifolium (Benth.) Benth.	51	2	6	8	0.311	0.065	28.588	D	4	114.352
11	Quinilla	Manilkara bidentata (A.DC.) A.Chev.	41	2	7	9	0.25	0.076	22.968	B	12	275.616
12	Sapote	Matisia cordata Bonpl.	41	2	2	4	0.056	0.022	5.117	D	4	20.468
13	Shimbillo	Inga altissima Ducke	41	2	6	8	0.165	0.065	15.156	E	2	30.312
14	Yacushapana	Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.	41	2	3	5	0.174	0.033	15.962	D	4	63.848
T O T A L				41	141	182	8.323	1.52	768.322			4990.32



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, al administrado(a) Sra. **Rosa Gloria Perdiz Bellido**, identificado con **DNI N° 04815877**, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su verificación por el personal del Puesto de Control de Mavila de la **Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre – MDD**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede de **Iberia**.

Artículo 3°. - **PRECISAR**, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado(a) sra. Señor **Rosa Gloria Perdiz Bellido**, identificado con **DNI N° 04815877**, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 040676**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°. - **REMITIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Rosa Gloria Perdiz Bellido
04815877
13-07-2022
12-13